

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	455
Radicado:	760013110012-2022-00073-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	CRISTIAN ANDRES ARROYO CAICEDO
Demandado:	CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ
Menor:	HONEY ANDREA ARROYO MELVIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por el señor CRISTIAN ANDRES ARROYO CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar cuál es la causal o causales que invoca, atendiendo que en el numeral primero de las pretensiones menciona la del numeral 1ro del artículo 315 del CC correspondiente al maltrato habitual, y seguidamente menciona el abandono total en su calidad de padre.

SEGUNDO: Deberá describir uno por uno los hechos que dieron origen a la causal o causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (artículo 82 del Código General del Proceso).

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2022-00073

QUINTO: Deberá indicar el canal digital de comunicación de la totalidad de las personas citadas como testigos (Art.6 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Deberá relacionar todos los parientes por línea paterna y materna que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico o canal de notificación, así como el tipo de parentesco que tienen con la menor HONEY ANDREA ARROYO MELVIS.

SEPTIMO: Deberá precisar el domicilio o residencia de la menor HONEY ANDREA ARROYO MELVIS (numeral 2º Art.28 C.G.P.)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO portador de la tarjeta profesional 221.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296d18ac76be85ffb893d936a4787a5317760829e0886cc3c86fcea750b05af**

Documento generado en 25/02/2022 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>